

de Guijo de Granadilla, interpuso, recurso, en el que, resumidamente, alegaba que la tramitación de expediente de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se había hecho de conformidad con la legislación vigente y que el proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal había obtenido informes sectoriales favorables, citando en concreto los de Medio Ambiente, Carreteras, Confederación Hidrográfica del Tajo y Patrimonio Cultural; solicitando que dicho sector S-1 fuera mantenido como suelo apto para urbanizar tal y como fué aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe al respecto, y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, formulado propuesta al respecto.

CONSIDERANDO: Que esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo es competente para conocer del recurso planteado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136 de 21 de noviembre), en relación con la disposición transitoria tercera del mismo Decreto.

CONSIDERANDO: Que del seguimiento de la tramitación municipal del expediente, se deduce un especial cuidado a la hora de obtener el asesoramiento necesario para formar opinión sobre la idoneidad de la inclusión o no del Sector S-1. De este modo, tras la publicación del avance de planeamiento en el año 1992, el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla solicita informes pormenorizados a las administraciones con marcos competenciales concurrentes en el ámbito territorial en que se emplazan los terrenos objeto de estudio. Dicha petición extiende su alcance más allá del preceptivo informe que ha de solicitarse con motivo de la tramitación de las Normas, concretando el Excmo. Ayuntamiento su interés por garantizar una manifestación sobre la entidad de los Sectores a delimitar en el entorno afectado.

CONSIDERANDO: Que desde el mes de abril de 1993 hasta el de junio de 1995 se cuenta con los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Diputación Provincial de Cáceres, Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico, Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura y Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. En todos los casos su contenido y propuesta es favorable.

CONSIDERANDO: Que contando con el criterio técnico del equipo redactor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, el

Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla aprueba provisionalmente dicho documento el día 23 de mayo de 1995.

Esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

Estimar el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla, y revocar parcialmente la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 29 de mayo de 1996, por la que se aprobaban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla con exclusión de dicha aprobación definitiva del Sector S-1 del suelo apto para urbanizar, en el sentido de incluir, aprobado definitivamente tal Sector S-1, propuesto en la aprobación provisional del expediente como suelo apto para urbanizar.

Publíquese esta resolución, con indicación de que contra la misma que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.

Mérida, 14 de febrero de 1997.

El Consejero,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

---

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de reforestación en 132,65 Has. de la finca «Pajarera y Palomar» del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosis-

tema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 132,651/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de febrero de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION EN 132,65 HAS. DE LA FINCA «PAJARERA Y PALOMAR» DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 132,651/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de finalizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D. Máximo Rosario Rocha, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública.

Al expediente de información pública no se ha presentado alegación alguna.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación en 132,65 Has. de la finca "Pajarera y Palomar" del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, la Dirección General, considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del proyecto «Reforestación en 132,65 Has. de la finca "Pajarera y Palomar" del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicnemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterides alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

La reducción de las superficies estepáricas, unida a la fragmentación que está sufriendo el paisaje y a los cambios de uso y gestión, pueden llevar al aislamiento de ciertas poblaciones por debajo del umbral mínimo para que las especies desaparezcan. La Avutarda presenta este tipo de problema.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Mérida, 19 de febrero de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ